

Señor:

JUEZ (R) CIRCUITO DE ENVIGADO.

E. S. D.

Ref: Acción de Tutela Art 86 de la Constitución Política.

Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA ÁREANDINA.

Vinculada: ALCALDÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO ANTIOQUIA

Accionante: CRISTIAN CAMILO GALLEGO.

Reciba un cordial saludo, honorable Juez.

HOLMAN REYES SUAREZ identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado especial del señor **CRISTIAN CAMILO GALLEGO** identificado C.C. 1.038.212.106 de Concepción, en uso de mis facultades como ius postulandi, interpongo la Acción de Tutela establecida en el Art 86 superior.

HECHOS:

El poderdante, se inscribió como concursante en la convocatoria número 1010 de 2019 "Territoriales" de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el cargo de CELADOR del la Alcaldía Municipal de Envigado Antioquia, concurso dirigido por la FUNDACIÓN

UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA ÁREANDINA, dándosele el ID 264444606.

La normatividad aplicada dentro de dicho concurso de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, fue definida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante el Acuerdo N° 2019000001396 del 04-03-2019, en adelante Acuerdo rector.

Una vez se le calificó la valoración de antecedentes, encontró al interior de la misma tres inconsistencias:

1) que existe una indebida valoración del factor de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, al no validarse, ni puntuarse el Técnico laboral en auxiliar de talento humano, cursado y aportado debidamente a la convocatoria por el accionante.

2) Que existía una indebida valoración del factor de Educación Informal (asistencial), al no validarse, ni puntuarse el Seminario en Gestión de Calidad, cursado y aportado debidamente a la convocatoria por mi prohijado.

3) No se valoró adecuadamente el factor experiencia, toda vez que, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, aparecen validados 105.53 meses, que debían dar un puntaje de 40 y fueron calificados con un puntaje de 30.

Y en el mismo documento, realizó una solicitud de aclaración toda vez que en el Acuerdo rector de la CNSC - En su página 5 establece como vacantes para el cargo de celador un número de vacantes de 8, pero en SIMO se habla solamente de 4 vacantes, motivo por el cual se debe proceder a realizar la respectiva aclaración, indicándose si son; 8 las vacantes para el cargo de celador como lo indicó la convocatoria o son 4 como lo indica SIMO.

Por lo anterior, haciendo uso del derecho de reclamación dentro de los términos del Acuerdo rector *ARTÍCULO 39°- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la*

CNSC, a través del sitio web de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Presento el respectivo memorial ante las accionadas, solicitándoles subsanar esas tres inconsistencias y realizar la respectiva aclaración al número de vacantes en concurso.

A lo que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA ÁREANDINA, el pasado 17 de septiembre hogaño, mediante documento rotulado RECVA-TI-1479, suscrito por JUAN CARLOS SAMIENTO NUÑEZ, coordinador general de la convocatoria, accedió parcialmente a la solicitud del Sr CRISTIAN CAMILO GALLEGO, en el sentido que valido y le dio puntuación al factor de Educación Informal (asistencial) aceptándose el Seminario en Gestión de Calidad.

Y negándose las pretensiones frente a la indebida valoración del factor de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, al no validarse, ni puntuarse el Técnico laboral en auxiliar de talento humano. Argumentándose que dichos estudios no tenían relación con el cargo a proveer.

Frente a la reclamación de valorar adecuadamente el factor experiencia, las accionadas argumentan su clasificación de 30 puntos, al concluir un total de 85.53 meses valorados de experiencia laboral.

Sobre la petición de aclaración del número de vacantes para el cargo del CELADOR en concurso, las accionadas guardaron silencio en la contestación.

Es importante traer a colación que de conformidad con el Art 39 del Acuerdo rector, contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso. Con lo que el accionante agoto la vía gubernativa y no se cuenta con otros mecanismos de defensa judicial, por subsidiaridad debe acudir a esta acción constitucional para la salvaguarda de sus derechos iusfundamentales, que con su vulneración ve afectado la igualdad del acceso a cargos públicos.

Subjetividad, inadecuada puntuación y silencio administrativo de las accionadas:

De la negativa de las accionadas de valorar adecuadamente el factor de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, al no validarse, ni puntuarse el Técnico laboral en auxiliar de talento humano, cursado y aportado debidamente a la convocatoria por el Sr **CRISTIAN CAMILO GALLEGO**, le expondré al dispensador de justicia la forma subjetiva en que se negó la pretensión.

Dentro de las Funciones para el cargo de CELADOR, las accionadas y vinculada establecieron las siguientes:

- 1. Preparar los instrumentos requeridos para la prestación de los servicios a cargo de la dependencia, con el fin de que se lleven a cabo los tramites, autorizaciones y procedimientos establecidos oportunamente.*
- 2. Desempeñar tareas generales de apoyo y complementarias, propias de los niveles superiores en la dependencia, de manera que se facilite y mejore el desempeño de las labores de los demás servidores.*
- 3. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero que le sean asignados por su**

superior inmediato, de manera que estos se puedan consultar para la eficiente y eficaz toma de decisiones en la dependencia.

4. Orientar a los usuarios suministrando la información que les sea solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional.

5. Realizar la revisión y clasificación de documentos, archivos y correspondencia relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.

6. Vigilar las instalaciones y los sitios que se le han asignado, efectuando rondas periódicas durante la jornada, de conformidad con los lineamientos de la administración, con el fin de detectar anomalías que atenten contra la seguridad de las personas e instalaciones.

7. Realizar las labores de control y vigilancia definidas en los lineamientos de la administración, de acuerdo al reglamento establecido para cada uno de los puestos de control.

8. Controlar la entrada y salida de personas y elementos, detectando los materiales que atenten contra las instalaciones asignadas y las personas que se encuentren en ellas, con el fin de garantizar el adecuado uso de las instalaciones y la seguridad de los funcionarios.

9. Orientar a los usuarios cuando sea necesario, de acuerdo al puesto de vigilancia asignado, con el fin de suministrarles la información solicitada sobre tramites, eventos y servicios administrativos del Municipio.

10. Reportar diariamente a su superior jerárquico las novedades presentadas de acuerdo al turno y puesto de vigilancia asignado, con el fin de llevar control y tomar decisiones para incrementar la protección de los usuarios.

11. Llevar el control de la entrada y salida de los vehículos particulares y oficiales de los servidores públicos a los parqueaderos que pertenecen a la administración.

12. Participar en las actividades de formación y capacitación programadas por la Administración Municipal de manera que permita fortalecer sus competencias laborales y comportamentales.

13. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.

14. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.

15. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

16. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Subrayas y negrillas fuera del texto.

Ahora bien, los estudios cursados por mi poderdante, en donde obtuvo el título de TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE TALENTO HUMANO, del establecimiento educativo COMPUEDU establece en su perfil:

- *Administración del Talento Humano*
- **Legislación Laboral**
- *Selección y Vinculación del Talento Humano*
- *Seguridad Ocupacional*
- *Hoja de Cálculo, Excel*
- **Herramientas Ofimáticas**
- *Emprendimiento Empresarial*
- *Competencias Humanas*

Conocimientos

Complementarios

- **Técnicas de Redacción con Normas de Calidad**
- **Gestión de la Calidad**
- *Responsabilidad Social (Medio Ambiente)*

(Tomado de <https://compuedu.edu.co/programas/auxiliar-de-talento-humano>)

Con lo que se puede concluir que las funciones propias del cargo de CELADOR intrincadamente relacionadas con la educación que recibió durante los estudios de TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE TALENTO HUMANO cursados en COMPUEDU. Razón por la cual se debe ordenar una nueva puntuación

De conformidad con el Acuerdo rector que establece en su ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

Y debido a que al accionante se le calificó con 3, por contar con validación y acreditación de otro título de Técnico, las accionadas deben proceder a puntuar el factor de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Asistencial) con 6, por ser dos los títulos de Técnico obtenidos por el accionante y que tienen relación con las actividades de su cargo.

Ahora bien, frente a la reclamación de valorar adecuadamente el factor experiencia, las accionadas puntuaron en 30, al concluir que el Sr **CRISTIAN CAMILO GALLEGO**, acredita un total de 85.53 meses de experiencia laboral.

Con lo que mediante la siguiente tabla me permito hacer una relación de las certificaciones laborales con el respectivo tiempo laborado y que fueron subidas al SIMO, por mi prohijado, la cuales distan mucho de la conclusión de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA ÁREANDINA.

EMPRESA QUE EXPIDE LA CERTIFICACIÓN	Fechas según la certificación.	Tiempo total Laborado en días.

CORAZA SEGURIDAD C.T.A	29 de marzo de 2018 al 12 de mayo de 2019.	437
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS SECCIONAL BELLO.	16 de agosto de 2017 al 9 de marzo de 2018.	205
MIRO SEGURIDAD	29 de agosto de 2015 al 21 de junio de 2017. (662)	662
SEGURIDAD OCCIDENTE LTDA	09 de febrero de 2015 al 08 de agosto de 2015.	180
SERACIS LTDA	21 de julio de 2014 al 20 de enero de 2015.	183
CONTRASER C.T.A	23 de enero de 2014 al 03 de junio de 2014.	131
CLAVE SEGURIDAD C.T.A	5 de febrero de 2013 al 30 de diciembre de 2013.	328
GUARDIANES LTDA	13 de junio de 2012 al 8 de enero de 2013.	209
UNO-A	08 de octubre de 2011 al 19 de diciembre de 2011. (72)	72
ESMERALDA LTDA	27 de julio de 2011 al 30 de septiembre de 2011	No fue validado
ASEO Y SOSTENIMIENTO COMPAÑÍA S.A	16 de febrero de 2011 al 28 de febrero de 2011. 01 de marzo 2011 al 15 de marzo 2011, 18 de marzo 2011 al 03 de abril 2011, 06 de abril 2011 al 09 de abril 2011, 02 de mayo 2011 al 15 de mayo 2011	(13,15,16,4,13) respectivamente
LIMA LTDA	27 de noviembre de 2010 al 21	55

	de enero de 2011	
POLÍCIA NACIONAL	05 de junio de 2006 al 05 de diciembre de 2007.	548
TINTORERÍA INDUSTRIAL DIEGO	16 de septiembre de 2005 al 20 de diciembre de 2005.	95
TOTAL, DÍAS		3166
TOTAL, MESES		105.53

Con lo que el Sr **CRISTIAN CAMILO GALLEGO** comprobó de manera válida una experiencia laboral de 105.53 meses, tal como lo certifica también el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO

The screenshot shows the SIMO system interface. On the left is a navigation menu with options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Producc. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)', 'Audiencias', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The main area displays a table of labor experience records:

MINUTO DE DIOS	GESTION HUMANA	2017-08-16	2018-02-26	Válido	Convocatoria; además, se valora el documento correspondiente a experiencia laboral hasta la fecha de expedición del certificado aportado.
MIRO SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	2017-04-29	2017-06-21	Válido	Se valora el documento aportado como experiencia laboral, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.
MIRO SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	2015-08-29	2017-04-28	Válido	Del presente certificado se valoran 20 meses de experiencia relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.
SEGURIDAD DE OCCIDENTE	GUARDA DE SEGURIDAD	2015-02-09	2015-08-08	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.
SERACIS SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	2014-07-21	2015-01-20	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.
COTRASER C.T.A	GUARDA DE SEGURIDAD	2014-01-23	2014-06-03	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.
CLAVE SEGURIDAD C.T.A	GUARDA DE SEGURIDAD	2013-02-05	2013-12-30	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.
GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD	GUARDA DE SEGURIDAD	2012-06-13	2013-01-08	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.
UNO A ASEO INTEGRAL	OFICIOS VARIOS, ASEO Y MANTENIMIENTO	2011-10-08	2011-12-19	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.

At the bottom of the interface, it shows '1 - 10 de 19 resultados' and 'Total experiencia válida (meses): 105.53'.

De conformidad con el ARTÍCULO 37° del acuerdo rector. *CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:

<i>NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC</i>	<i>PUNTAJE MÁXIMO</i>
<i>97 meses o más</i>	<i>40</i>
<i>Entre 73 y 96 meses</i>	<i>30</i>
<i>Entre 49 y 72 meses</i>	<i>20</i>
<i>Entre 25 y 48 meses</i>	<i>10</i>
<i>De 1 a 24 meses</i>	<i>5</i>

Por lo anterior y con 105.53 meses validados de experiencia laboral, la calificación que se le debe dar al accionante es de 40 puntos, no de 30 como lo dejaron en firme las accionadas. Motivo este por el que se deberá ordenar dar la puntuación establecida, dentro de los parámetros del concurso.

Finalmente, la falta de contestación frente a la aclaración solicitada a las accionadas, para establecer el número de vacantes a proveer para el cargo de CELADOR, no solamente genera un silencio administrativo, sino que crea una inseguridad jurídica a los concursantes.

Al establecer la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL un Acuerdo con los parámetros a los que se debían regir quienes se presentaran al concurso y al negar la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA ÁREANDINA, las reclamaciones hechas al interior de dicho proceso, con esas reglas del juego. Vulneran inminentemente el derecho iusfundamental al debido proceso.

Debido a una calificación errónea por parte de las accionadas, se colocó en una posición disímil a los demás concursantes, con lo que claramente se vulnera un derecho a la igualdad, que debe dar la meritocracia.

De permitirse lo precitado, nos encontramos ante un inminente daño irremediable, al estropear derechos como el del trabajo, que pueden poner en riesgo el mínimo vital y la dignidad de vida del aquí accionante. Pues se le negaría el acceso al cargo público en igualdad de condiciones.

CONSIDERACIONES:

Procedencia de la acción de tutela

Legitimación por activa: El artículo 86 de la Constitución Política dispone que toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o se encuentren amenazados, pueda interponer acción de tutela en nombre propio o a través de un representante que actúe en su nombre. En el presente caso, **CRISTIAN CAMILO GALLEGO** identificado C.C. 1.038.212.106 de Concepción Antioquia, interpone la acción de tutela confiriendo poder especial al abogado **HOLMAN REYES SUAREZ**, para que, en su nombre y representación, actúe dentro de la presente acción de tutela. De manera, que se encuentra cumplido el requisito de la legitimación en la causa por activa.

La Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia de unificación SU - 613 de 2002 estableció:

“[...] existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta

aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

Concurso de Méritos – Sujeción a lo dispuesto la Convocatoria. El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

“El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.”

Por otra parte, en relación con las reglas que rigen el proceso de selección, la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”* dispone en el artículo 31 que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes.

Así, la Corte Constitucional en sentencia T-588 de 2008, afirmó: *“...una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.”*

De lo anterior, se concluye que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes y el debido proceso.

PRETENSIONES:

Muy comedidamente depreco de su señoría, se vincule en calidad de accionadas a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA ÁREANDINA**, obligándole a:

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, realice las acciones necesarias y tendientes para que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA ÁREANDINA CORRIJA el resultado entregado al señor CRISTIAN CAMILO GALLEGO como puntaje total de valoración de antecedentes (hoja de vida), realizando el análisis y calificación de los

factores de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, y experiencia, aplicando los parámetros de la Convocatoria, esto es, el Instructivo para la Verificación de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de antecedentes del concurso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) – Convocatoria No. 1010 de 2019 – TERRITORIAL 2019, cargo de CELADOR.

Puntuando sobre el factor Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Asistencial) 6 y sobre el factor de Experiencia Laboral (Asistencial) puntuar 40. Estableciendo un nuevo ponderado y por ende un nuevo puntaje global al interior de la precitada convocatoria.

De igual forma se le obligue a las accionadas, el aclarar el número de vacante a proveer para el cargo de CELADOR, indicando cual es la información correcta si 8 como dice el Acuerdo recto o 4 como dice SIMO.

Lo anterior para que no se sigan vulnerando los **DERECHOS IUSFUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y TRABAJO** Protegidos ampliamente por nuestra constitución.

PRUEBAS:

Muy comedidamente le solicito al honorable juez, tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- ❖ Acuerdo N° 2019000001396 del 04-03-2019 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- ❖ Derecho de reclamación suscrito por el accionante
- ❖ Respuesta a reclamación del 17 de septiembre hogaño, mediante documento rotulado RECVA-TI-1479, suscrito por JUAN

CARLOS SAMIENTO NUÑEZ, coordinador general de la convocatoria

- ❖ Constancias laborales de las empresas; CORAZA SEGURIDAD C.T.A, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS SECCIONAL BELLO, MIRO SEGURIDAD, SEGURIDAD OCCIDENTE LTDA, SERACIS LTDA, CONTRASER C.T.A, CLAVE SEGURIDAD C.T.A, GUARDIANES LTDA, UNO-A, ESMERALDA LTDA, ASEO Y SOSTENIMIENTO COMPAÑÍA S.A, LIMA LTDA, POLÍCIA NACIONAL, TINTORERÍA INDUSTRIAL DIEGO.
- ❖ Diploma Técnico Laboral en Auxiliar de Talento Humano del señor **CRISTIAN CAMILO GALLEGO**.

ANEXOS:

- Poder especial para actuar en este asunto.
- Identificación civil y profesional del abogado.

JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que nunca antes e interpuesto acción de tutela ni otra acción judicial por los hechos y derechos que se manifestaron en la presente.

NOTIFICACIONES:

Las accionadas: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** recibirá notificaciones en la dirección: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C. Teléfono: (601)3259700 correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA ÁREANDINA.
Dirección: Carrera 14A No.70 A-34, Bogotá, Teléfono (601) 7449191, correo electrónico: general@areandina.edu.co

Vinculada: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO ANTIOQUIA** Dirección:
Palacio Municipal Jorge Mesa Ramírez Carrera 43 N° 38 Sur 35 ,
teléfono: (604) 3394000 correo electrónico:
notificaciones@juridica.envigado.gov.co

El accionante: **CRISTIAN CAMILO GALLEGO** al correo electrónico
paisagallego2@hotmail.com o al celular 300 713 0156

El suscrito apoderado: recibe notificaciones al correo electrónico:
lawyersalda@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 56 y 67 del CPACA.

Del Señor Juez,

Atentamente,



HOLMAN REYES SUAREZ.

CC: 1.110.550.317 de Ibagué Tolima.

T.P 309.575 del C.S de la J